



Zurich PIAS

Condiciones Generales



Zurich PIAS

Índice condiciones generales

Algunas definiciones que Usted debe conocer	3
Artículo 1. Bases de su Contrato.	5
1.1. Las declaraciones	5
1.2. Sobre la perfección, toma de efecto y duración del Contrato	5
1.3. Declaraciones falsas o inexactas. Indisputabilidad.	6
1.4. Cambio de residencia del Tomador	8
Artículo 2. Garantías de su Contrato	7
2.1. Prestaciones Garantizadas.	7
2.2. Intereses Garantizados	8
Artículo 3. Riesgos Excluidos	9
3.1. Suicidio	9
3.2. Fallecimiento del Asegurado causado por el Beneficiario	10
3.3. Conflictos armados y terrorismo.	10
Artículo 4. Información sobre la Prima.	10
4.1. Primas	10
4.2. Forma de pago de las Primas	11
Artículo 5. Normas generales	12
5.1. Cambio de Beneficiario. Cesión y pignoración del Contrato.	12
5.2. Extravío o destrucción de la Póliza	12
5.3. Información sobre su Seguro. Comunicaciones entre Usted y Nosotros.	12
5.4. Modificaciones	13
5.5. Prescripción.	13
5.6. Jurisdicción	13
Artículo 6. Pago de las Prestaciones Garantizadas	14
6.1. En caso de Vida.	14

6.2.	En caso de Fallecimiento	14
6.3.	Pago de la prestación	15
6.4.	Opciones de cobro de la prestación	15
6.5.	Lo que Usted debe saber en caso de que Nosotros nos demorásemos en el pago	15
Artículo 7. Impuestos y recargos		16
Artículo 8. Derechos que Usted podrá ejercitar durante la vigencia de su Contrato.		16
8.1.	Rescate Total	16
8.2.	Rescate Parcial	17
8.3.	Anticipo	18
8.4.	Movilización Total del valor de la Póliza	19
8.5.	Movilización Parcial del valor de la Póliza	20
8.6.	Rehabilitación	20
Artículo 9. Fiscalidad		20
Artículo 10. Quejas y reclamaciones		21
Artículo 11. Protección del Asegurado y demás partes intervinientes en el contrato.		21
Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal		21
Artículo 13. Régimen de información		22
Claúsula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas		24
Resumen de las normas legales.		24
1.	Acontecimientos extraordinarios cubiertos.	24
2.	Riesgos excluidos.	25
3.	Extensión de la cobertura	26
Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros.		26

condiciones generales

(Modelo 1/3.04.02.74)

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre, de 1980), por las modificaciones introducidas por el Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por los Reales Decretos 297/2004 de 20 de febrero y 293/ 2007 de 16 de febrero, por los que se modifica el Reglamento que la desarrolla, y por lo establecido en estas Condiciones Generales, Particulares y Suplementos que constituyan la Póliza sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos, como pacto adicional a la Póliza. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales. El Estado al que corresponde el control de la actividad aseguradora en España y la autoridad, órgano de control, es la dirección General de seguros y Pensiones.

Asimismo se regirá por las normas españolas aplicables a los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).

Algunas definiciones que Usted debe conocer

Usted. Es el Tomador del Seguro, entendiéndose como tal la persona física o jurídica que ha solicitado y suscrito el Contrato con Nosotros.

Usted asume las obligaciones derivadas del Contrato, salvo aquellas que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el propio Asegurado.

Asegurado. Es la persona física sobre cuya vida se concierta el Seguro. Para este contrato, al tratarse de un Plan Individual de Ahorro Sistemático, será Usted mismo.

Beneficiario. Es la persona física titular del derecho o de las prestaciones garantizadas y será Usted mismo para la garantía de supervivencia, o quien/es Usted designe para la garantía de fallecimiento.

Nosotros. Somos Zurich Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. –Sociedad Unipersonal– con N.I.F. A-08168213 y domicilio social en Madrid, C/ Santa Leonor, 57 con vuelta a C/ Julián Camarillo, 29, inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, Tomo 16.325, Libro 0, Folio 189, Sección 8, Hoja M-126243, Inscripción 131, que asumimos el riesgo contractualmente pactado.

Póliza o Contrato. Se denomina Póliza o Contrato al conjunto de documentos que recogen los datos y condiciones que regulan el Seguro. Forman parte integrante de la misma: Las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, la Solicitud de Seguro, y en su caso, las Declaraciones de Salud y las Pruebas Médicas.

Efecto de la Póliza. Es la fecha en que las coberturas entran en vigor, y a partir de la cual se determinan los aniversarios del contrato.

Duración del contrato. Los efectos del seguro se inician a las 0 horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares siempre y cuando esté abonado el primer recibo de primas y terminan por el fallecimiento del asegurado, por el rescate, vencimiento y pago de la prestación o resolución del contrato.

Primas Programadas. Son las primas que Usted ha aceptado pagar a la formalización del Contrato, y que sirven de base al cálculo de los capitales garantizados. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Aportaciones Extraordinarias. Son primas no programadas, de cuantía flexible, que Usted puede aportar en cualquier momento durante la vigencia de su Seguro.

Interés Mínimo Garantizado. Es el tipo de interés mínimo que se garantiza a su póliza. En las Condiciones Particulares figurará tanto el porcentaje como la duración del mismo. Transcurrido ese plazo Nosotros podremos fijar un nuevo Interés Mínimo Garantizado y el plazo de aplicación del mismo.

Interés Especial Garantizado. Es el tipo de interés que se aplicará a su póliza durante periodos fijados en meses completos, cuando éste sea superior al Interés Mínimo Garantizado. En las Condiciones Particulares figurará este interés y la fecha hasta la cual se aplica el mismo.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR). En cualquier operación financiera se producen una serie de pagos y cobros en el tiempo. La TIR será el tipo de interés anual acumulativo que hace que el valor actualizado de todos los pagos a este interés sea igual al valor actualizado, a este mismo interés, de todos los cobros.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR) de compra. Es la TIR correspondiente

al precio de compra de los activos afectos a esta modalidad de seguro.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR) de realización. Es la TIR correspondiente al valor de venta o realización en un determinado momento de los activos afectos.

Artículo 1. Bases de su Contrato

1.1. Las declaraciones

Antes de formalizar el Contrato, Usted y el Asegurado, si son personas distintas, tendrán el deber de declararnos todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y que figuren en los siguientes documentos que Nosotros le presentamos:

- a) La Solicitud de Seguro.
- b) En su caso, la Declaración de Salud del Asegurado firmada por él mismo.
- c) Cualquier otro documento escrito en el que le solicitemos nos amplíe la información relacionada con el estado de salud, profesión o deportes que practique el Asegurado.

No obstante, quedarán liberados de tal deber si no les presentamos los documentos citados o, aún haciéndolo, en ellos no se les pregunte por las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Si el contenido de la Póliza difiere de la Solicitud de Seguro o de las Cláusulas que hayamos acordado, Usted podrá hacer la oportuna reclamación, a fin de que subsanemos las divergencias existentes en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega de la Póliza para su formalización. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

A partir de la recepción del Contrato, Usted tendrá la facultad de resolverlo dentro de los 30 días siguientes a dicha recepción, debiendo ejercitar este derecho por escrito y comunicárnoslo en el plazo indicado, produciendo efecto desde el día de su expedición, en la que cesará la cobertura de riesgo. La resolución del Contrato dará lugar al reintegro de la prima pagada por Usted como Tomador, menos la parte consumida de la prima de capital de fallecimiento.

1.2. Sobre la perfección, toma de efecto y duración del Contrato

Usted y/o el Asegurado reconoce que,

con anterioridad a la perfección del contrato ha sido informado por escrito de todas las circunstancias necesarias para tener un conocimiento preciso de las garantías, primas, derechos, obligaciones y bases de cálculo utilizadas para la determinación de las prestaciones.

El Contrato de Seguro así como sus modificaciones o adiciones posteriores deberán formalizarse por escrito. Cada modificación deberá llevar la firma de ambas partes.

Las coberturas contratadas tomarán efecto en la fecha y hora indicada en las Condiciones Particulares siempre y cuando Usted nos haya pagado el correspondiente recibo de prima.

En caso contrario, nuestras obligaciones comenzarán a las 24 horas del día en que los requisitos recogidos en los párrafos anteriores hayan sido cumplidos.

La duración de la Póliza será la indicada en las Condiciones Particulares.

1.3.

Declaraciones falsas o inexactas.

Indisputabilidad

En caso de falsedad o inexactitud en las declaraciones efectuadas por Usted o el Asegurado que sirvieron como base para que aceptásemos el riesgo, Nosotros podremos rescindir el

Contrato mediante declaración escrita dirigida a Usted como Tomador del Seguro en el plazo de un mes a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a Nosotros, salvo que medie dolo o culpa por nuestra parte las primas relativas al período en curso en el momento en que hagamos esta declaración. Por último, en caso de que se produzca el siniestro antes de que Nosotros le enviemos la declaración de rescisión, el Beneficiario recibirá, salvo que medie dolo o culpa grave por parte del Tomador, la prestación garantizada reduciéndose, únicamente, el importe de la diferencia entre la prima que Usted pagó y la que debería haber pagado en caso de que hubiésemos conocido la verdadera entidad del riesgo en el momento de contratar el Seguro.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, sólo podremos impugnar el Contrato si su verdadera edad, en el momento de entrar en vigor la Póliza, excediera de los límites de admisión establecidos.

Si su edad no excediera de los límites de admisión, pero hubiéramos cobrado primas inferiores a las que hubiera correspondido, al pagar la prestación reduciremos su cuantía en proporción a las primas cobradas. Por

el contrario, si las primas cobradas hubiesen sido superiores a las que le hubiera correspondido pagar, Nosotros le devolveríamos la parte de primas cobradas de más.

La Póliza es indisputable y Nosotros no podremos impugnar lo pactado en ella una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de efecto, a no ser que medie actuación dolosa o mala fe de Usted, el Asegurado o los Beneficiarios.

1.4.

Cambio de residencia del Tomador

Este producto ha sido diseñado para los clientes que residen en España de acuerdo con los requerimientos legales y fiscales vigentes. En el supuesto de que Usted cambiara su residencia a otro país durante la vigencia de este contrato, la legislación del país al que Usted se trasladara podría afectar la capacidad de Zurich Vida de mantener el contrato en vigor de acuerdo con las presentes condiciones. Usted tiene la obligación de comunicar a Zurich Vida cualquier cambio de residencia a otro país que vaya a realizar. Zurich Vida por su parte tiene la obligación de comunicarle las consecuencias de su cambio de residencia que, dependiendo de la legislación aplicable en virtud del cambio de residencia producido, pueden llegar hasta la resolución del presente contrato.

En caso de incumplimiento de su obligación de comunicar a Zurich Vida el cambio de residencia, Zurich Vida podría verse legalmente imposibilitada, total o parcialmente, para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos que determinara la jurisdicción aplicable según el cambio de residencia producido.

Si Usted nos comunica un cambio de residencia a otro país, Zurich Vida podrá -con su previo consentimiento-, transferir sus datos personales a otra entidad del Grupo Zurich Financial Services con el fin de comprobar que se le puede ofrecer un producto adecuado a sus nuevas circunstancias y residencia.

Artículo 2.

Garantías de su Contrato

2.1.

Prestaciones Garantizadas

Nosotros le garantizamos a Usted o a los Beneficiarios designados el pago de los capitales que a continuación se definen:

A) En caso de Vida del Asegurado

Pagaremos el valor del Saldo Garantizado a fecha de vencimiento de la póliza, cuyo importe se irá constitu-

yendo a lo largo de la duración de la misma, siempre y cuando se hayan pagado las primas pactadas, y en función del tipo de interés aplicable en cada periodo.

En cada período mensual se irá constituyendo un Saldo Garantizado, que se especifica a continuación:

Valor del Saldo Garantizado de un periodo

El saldo mensual se calculará de la siguiente forma:

$$S_t = S_{t-1} + PR_t + M_t - PRC_t - G_t - Q_t - K_t - IA_t - IM_t + I_t$$

Siendo:

t : Período mensual considerado

S_t : Saldo Garantizado del período considerado t .

S_{t-1} : Saldo Garantizado al final del mes anterior.

PR_t : Primas totales pagadas en el período considerado.

M_t : Movilizaciones desde otro PIAS dentro del periodo.

PRC_t : Coste repercutido en el período t considerado para la cobertura de la garantía de fallecimiento y garantía complementaria si existiese.

G_t : Gastos repercutidos en periodo t , según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Q_t : Movilizaciones parciales a otro PIAS dentro del periodo.

K_t : Rescates parciales y gastos de concesión.

IA_t : Intereses sobre los anticipos, si existiesen.

IM_t : Impuestos repercutibles del período considerado.

I_t : Intereses del período.

El capital de Supervivencia que figura en las Condiciones Particulares de la póliza corresponde al Saldo Garantizado al final de la duración del Interés Mínimo Garantizado, considerando como intereses aplicados, el Interés Especial Garantizado durante el periodo fijado en las Condiciones Particulares y el Interés Mínimo Garantizado durante el resto hasta el fin de la duración de este tipo de interés.

B) En caso de fallecimiento del Asegurado

Si el Asegurado falleciera antes de la fecha de vencimiento del Contrato, Nosotros pagaremos a los Beneficiarios designados para este caso, el Capital que figura en las Condiciones Particulares, **extinguiéndose con ello el Contrato de Seguro.**

El Capital de Fallecimiento será la suma del Valor del Saldo Garantizado de la Póliza, a la fecha de falleci-

miento, más un capital adicional de 600 euros (capital de fallecimiento inicial).

2.2.

Intereses Garantizados

La Compañía garantizará en cada período el mayor de los siguientes tipos de interés. En las Condiciones Particulares de la Póliza figuran, tanto estos tipos como el periodo de aplicación de los mismos.

- **Interés Mínimo Garantizado.** Es el tipo de interés mínimo que se garantiza a su póliza. En las Condiciones Particulares figurará tanto el porcentaje como la duración del mismo. Transcurrido ese plazo Nosotros podremos fijar un nuevo Interés Mínimo Garantizado y el plazo de aplicación del mismo.
- **Interés Especial Garantizado.** Es el tipo de interés que se aplicará a su póliza durante periodos que se fijarán en meses completos, cuando éste sea superior al Interés Mínimo Garantizado. En las Condiciones Particulares figurará este interés y la fecha hasta la cual se aplica el mismo.

Transcurrido este plazo, Nosotros podremos fijar un nuevo Interés Especial Garantizado, el cual se le comunicará mediante suplemento de las

Condiciones Particulares, en el que figurará el nuevo Interés Especial Garantizado, la fecha fin de la garantía de Interés Especial, así como los nuevos Valores Garantizados de su póliza.

En caso de que se produzcan Aportaciones Extraordinarias y/o incrementos de primas periódicas no pactados contractualmente, Nosotros aplicaremos el tipo de interés mayor entre el Interés Mínimo Garantizado y el Interés Especial Garantizado del período, que se encuentren vigentes en el momento de la Aportación o incremento de prima.

Artículo 3. Riesgos Excluidos

De acuerdo con lo indicado en estas Condiciones Generales, en Condiciones Especiales y en las Particulares de su Contrato, pagaremos el capital garantizado con las siguientes exclusiones:

3.1. Suicidio

Durante el primer año de vigencia del Contrato no está cubierta la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.

3.2.

Fallecimiento del Asegurado causado por el Beneficiario

Si el fallecimiento del Asegurado fuese causado voluntariamente por su único Beneficiario, Nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones respecto de dicho Beneficiario, integrándose el capital asegurado en su patrimonio. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.

3.3.

Conflictos armados y terrorismo

No están cubiertos los riesgos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, ni de actos de terrorismo.

Para aquellos productos en los que se establezca el derecho de rescate, las anteriores exclusiones, así como aquellas contenidas en anexos a la Póliza o en los condicionados de Coberturas Complementarias que puedan llegar a suscribirse, se entenderán realizadas sólo sobre la parte de Capital por Fallecimiento que supere al correspondiente valor de rescate, disponiendo los Beneficiarios de una prestación equivalente a dicho valor de rescate de la Póliza.

3.4.

No están cubiertos por la Póliza los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 4.

Información sobre la Prima

4.1.

Primas

a) **Primas Programadas**

El importe de las mismas figurará en las Condiciones Particulares de la Póliza y deberán ser abonadas en las fechas de vencimiento previstas. Estas primas podrán satisfacerse de forma anual, semestral, trimestral o mensual.

Las primas podrán establecerse:

- Constantes a lo largo de la duración de la póliza.
- Crecientes por actualización geométrica: Porcentaje constante a aplicar sobre la Prima Periódica de la anualidad inmediatamente anterior.

Usted podrá solicitar modificar el importe, la periodicidad o el porcentaje de actualización de las primas programadas contratadas, a través del

documento “Modificaciones en su Seguro”, reservándonos el derecho de establecer las condiciones a dicha modificación.

De igual forma, Usted podrá solicitar suspender el pago de las primas programadas, pudiendo optar por volver a pagar las mismas en cualquier momento en tanto la póliza esté activa, reservándonos el derecho a establecer las condiciones de reactivación del pago de primas.

b) Aportaciones Extraordinarias

En cualquier momento Usted podrá realizar Aportaciones Extraordinarias durante la vigencia de su Contrato, sujetas a una cuantía mínima y máxima fijada por Nosotros.

Le comunicaremos mediante suplemento de las Condiciones Particulares los nuevos Valores Garantizados de su póliza, incluyendo dicha Aportación Extraordinaria. En esta nueva evolución se incluirán los intereses que haya generado la Aportación Extraordinaria desde el momento en que se hizo efectiva hasta el siguiente efecto mensual de la póliza, en caso de que no coincida el día de efecto de la aportación con el día de efecto de la póliza.

Nosotros tendremos el derecho a resolver el Contrato si por causa imputable a Usted, la Prima Inicial no

hubiera sido satisfecha. Si ello ocurriera antes de que se produzca el siniestro, Nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

4.2.

Forma de pago de las Primas

Cualquier pago se realizará mediante Domiciliación Bancaria contra su cuenta corriente o libreta de ahorro, dando la orden oportuna a la Entidad con la que Usted opere. Se entenderá que las primas serán pagadas en las fechas pactadas.

Si no existieran saldos suficientes en su cuenta Bancaria o el recibo nos fuese devuelto por cualquier otra circunstancia, Nosotros se lo notificaremos por escrito, y pondremos a su disposición el recibo en nuestras Oficinas, donde tendrá que venir a hacerlo efectivo.

Si Nosotros no le presentamos el recibo al cobro en treinta días, y al hacerlo después no tuviera saldo suficiente, se lo comunicaremos y le concederemos otros treinta días de plazo, a partir de la fecha en que Usted la reciba, para que nos indique cómo desea pagar el recibo.

Si las primas programadas, resultan impagadas y no se reciben aportaciones extraordinarias, la Póliza continuará vigente hasta que el importe del

saldo sea insuficiente para hacer frente a los gastos del periodo, los anticipos, sus intereses y la prima de riesgo de su seguro. **En este momento el contrato quedará anulado.**

Artículo 5. Normas generales

5.1. Cambio de Beneficiario. Cesión y pignoración del Contrato

Salvo que Usted haya designado Beneficiario con carácter irrevocable, durante la vigencia del Contrato, Usted podrá modificar la designación anteriormente señalada sin necesidad de nuestro consentimiento.

La designación de Beneficiario o la revocación de éste, podrá hacerse constar en las Condiciones Particulares o en una posterior declaración escrita dirigida a Nosotros o bien en su Testamento.

Asimismo, Usted podrá ceder o pignorar la Póliza, siempre que el Beneficiario no haya sido designado con carácter irrevocable.

La cesión o pignoración de la Póliza deberá comunicárnosla por escrito e implicará la revocación del Beneficiario.

5.2. Extravío o destrucción de la Póliza

Si se produce el extravío, robo o destrucción de la Póliza, Usted deberá comunicárnoslo mediante escrito en el que se expliquen las circunstancias del caso, se aporten pruebas de haberlo notificado a quién resulte titular de algún derecho derivado del Contrato, se asuma el compromiso de devolvernos el Contrato original si apareciese y se acepte indemnizarnos los perjuicios que nos irroque la reclamación de un tercero. Nosotros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estamos obligados a entregarle un duplicado de la Póliza, con idénticos efectos que los producidos por el original que se reemplaza.

5.3. Información sobre su Seguro. Comunicaciones entre Usted y Nosotros

Usted, como Tomador podrá solicitarnos, en cualquier momento, cuanta información precise sobre su Seguro.

Las comunicaciones que Usted efectúe al Agente de Seguros, que medie o haya mediado en el Contrato, surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente a Nosotros.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros a la Entidad

Aseguradora en nombre de Usted surtirán los mismos efectos que si las realizara Usted mismo, salvo indicación suya en contrario. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso de Usted para suscribir un nuevo Contrato, o para modificar o rescindir el Contrato de seguro en vigor.

Nos dirigiremos en nuestras comunicaciones con Usted al último Domicilio recogido en Póliza, debiendo indicarnos cualquier modificación del mismo.

5.4. Modificaciones

Toda modificación de las bases contractuales contenidas en las Condiciones Generales, Condiciones Especiales o Particulares que se llegase a realizar y que requiera el mutuo acuerdo del Asegurador y del Tomador del Seguro, tomará valor desde que se documente por escrito en anexo a la Póliza, del cual se entregará copia a Usted.

La modificación de circunstancias de la Póliza que no requieran el acuerdo del Asegurador, así como la solicitud de modificación por parte del Tomador del Seguro, deberá ser comunicada en la forma establecida en las presentes Condiciones Generales y tomará valor desde su conocimiento por parte del Asegurador.

Usted podrá solicitar modificaciones de la póliza a través del documento “Modificaciones en su Seguro”. Le comunicaremos mediante suplemento de las Condiciones Particulares la nueva situación de su póliza incluyendo las modificaciones que han dado lugar a dicho suplemento.

Todas aquellas modificaciones de carácter económico en la póliza, se realizarán a fecha de efecto de un recibo de prima.

5.5. Prescripción

Las acciones derivadas del presente Contrato prescribirán al término de 5 años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

5.6. Jurisdicción

Si cualquiera de las Partes Contratantes, o ambas, decidieran ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez del Domicilio del Tomador o del Asegurado, siempre que éste resida en territorio español. Dicho Juez será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato de Seguro.

En los demás casos será competente el Juez de nuestro Domicilio Social.

Artículo 6.

Pago de las Prestaciones Garantizadas

El Beneficiario deberá justificar su personalidad, así como su derecho o condición como tal.

6.1.

En caso de Vida

Al vencimiento del Contrato, Usted deberá presentarnos copia de la Póliza y el último recibo satisfecho y, si no realiza personalmente la gestión de cobro, una Fe de Vida y la documentación que, en cada caso, nos sea exigible a efectos tributarios.

6.2.

En caso de Fallecimiento

Quienes resulten ser los Beneficiarios deberán comunicarnos el fallecimiento del Asegurado en un plazo máximo de 7 días desde el momento en que hayan conocido la defunción, a los efectos previstos en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro y facilitarnos toda la información sobre las circunstancias en que se produjo.

Si Usted no hubiese designado Beneficiario para el caso de fallecimiento ni hubiese determinado reglas para realizar dicha designación, la presta-

ción garantizada será satisfecha por orden preferente y excluyente a:

1. Su cónyuge, en su defecto,
2. Sus hijos, en su defecto,
3. Sus padres, en su defecto,
4. Sus herederos.

Deberán presentarnos los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza y último recibo satisfecho.
2. Certificado de Defunción del Asegurado.
3. Certificado del Médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que causó la muerte, o en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento.
4. Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último Testamento o Acta Notarial de Declaración de Herederos o Auto Judicial de Declaración de Herederos, según proceda.
5. Autoliquidación Total o Parcial del Impuesto de Sucesiones o Liquidación Administrativa Parcial.

Si fuera preciso, estos documentos tendrán que presentarse debidamente legalizados.

6.3.

Pago de la prestación

Una vez recibida la documentación, Nosotros en el plazo de 5 días hábiles, pagaremos o consignaremos la prestación garantizada a los beneficiarios designados en el contrato.

Si por cualquier causa no hubiera sido posible determinar el importe exacto de la prestación y su pago, Nosotros, en el plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, estamos obligados a abonar o a consignar el importe mínimo que se considere adecuado a los compromisos asumidos en el Contrato.

6.4.

Opciones de cobro de la prestación

Las prestaciones garantizadas por su Seguro pueden ser cobradas utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

6.4.1.

En forma de renta vitalicia.
En su caso, la renta a pagar se calculará según las modalidades de renta vitalicia de que disponga la compañía en el momento de ejercitar la opción y de acuerdo con las bases técnicas vigentes en dicho momento.

6.4.2.

De una sola vez.

6.4.3.

En cualquier otra forma y con el perceptor que Usted nos indique, siempre que Nosotros estemos autorizados legalmente a hacerlo.

6.5.

Lo que Usted debe saber en caso de que Nosotros nos demorásemos en el pago

Si por causa no justificada o exclusivamente imputable a Nosotros, no hubiéramos efectuado el pago de la totalidad del Capital Garantizado dentro de los tres meses desde el vencimiento del Contrato o desde la fecha de ocurrencia del siniestro, incurriremos en mora y vendremos obligados a abonar, por cada uno de los días transcurridos, una cantidad adicional equivalente al interés legal del dinero vigente en ese momento incrementado en un 50%.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés aplicable no podrá ser inferior al 20% anual.

Artículo 7.

Impuestos y recargos

En su caso, los impuestos y recargos legalmente repercutibles que deban pagarse por razón de este Seguro, serán a cargo de Usted, del Asegurado o del Beneficiario de este Contrato.

Artículo 8.

Derechos que Usted podrá ejercitar durante la vigencia de su Contrato

Usted podrá ejercitar estos derechos siempre y cuando su Póliza no esté cedida o pignorada o se haya designado Beneficiario con carácter irrevocable.

Transcurrido un año desde la fecha de efecto del Contrato y siempre que se hayan pagado las primas programadas para la primera anualidad en su totalidad, Usted podrá solicitarnos los siguientes derechos:

8.1.

Rescate Total

A petición suya le entregaremos el Valor de Rescate, de acuerdo con lo especificado en las Condiciones Particulares de este Contrato, deduciendo

previamente los anticipos pendientes de cancelación.

Al ejercer el derecho de rescate, el Contrato quedará extinguido.

Si la fecha de solicitud del Rescate no coincide con el Efecto Mensual de su Póliza, se le añadirán los intereses diarios que le correspondan.

Procedimiento a seguir:

Deberá comunicarnos por escrito su deseo de ejercitar el Rescate Total de su Póliza.

Deberá asimismo, entregarnos copia de la Póliza de Seguro, que obra en su poder, junto con el último recibo pagado.

Ajuste a Valor de Mercado:

Si a la fecha de efecto del Rescate, la tasa interna de rendimiento (TIR) de los activos afectos a esta modalidad de seguro no es inferior a la tasa de realización de dichos activos en el mercado, el Valor de Rescate será igual al Valor de Rescate Máximo a dicha fecha. En las Condiciones Particulares de la Póliza figuran los Valores de Rescate Máximo, correspondientes al final de cada anualidad de la Póliza

En caso contrario, el Valor de Rescate será igual al valor de realización calculado de la siguiente forma:

$$Rt * [(1 + i1) / (1 + i2)] ^ (n/365)$$

siendo:

Rt: Rescate Máximo a la fecha de efecto del rescate

i1: TIR de compra de los activos afectos

i2: TIR de realización de los activos a la fecha de efecto del rescate

n: Número de días desde la fecha de efecto del rescate hasta la fecha fin del interés mínimo garantizado

El valor de Rescate Máximo será el valor del Saldo Garantizado de la Póliza, deducidos los gastos imputados pendientes de amortizar.

Tipología de los activos afectos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Asegurador invertirá en activos financieros de renta fija, cotizados en un mercado organizado de la OCDE, y calificados por las agencias de rating de reconocido prestigio como pertenecientes a los dos grupos de máxima solvencia, según la clasificación establecida por la Dirección General de Seguros:

– 1er Grupo de calificación de solvencia (AAA y AA):

AAA: la capacidad del emisor de cumplir con sus compromisos

financieros es extremadamente fuerte.

AA: la capacidad del emisor de cumplir con sus compromisos financieros es muy fuerte.

– 2º Grupo (A):

A: la capacidad del emisor de cumplir con sus compromisos financieros es fuerte.

Con el mismo fin, el Asegurador podrá realizar inversiones en derivados financieros cuyo uso estará limitado a reducir el riesgo de los tipos de interés garantizados a los clientes y siempre dentro del actual marco regulatorio.

Las inversiones afectas a esta modalidad de seguro estarán identificadas en el Libro de Inversiones de la Compañía.

8.2.

Rescate Parcial

Usted tendrá derecho a solicitar rescates parciales, cuyo importe máximo será el 90% del Valor de Rescate Total de su Póliza, y cuyo importe mínimo está fijado en 300 Euros.

Por cada Rescate Parcial que se realice se deducirá previamente la cantidad de 6 Euros.

Le comunicaremos mediante suplemento de las Condiciones Particulares los nuevos Valores Garantizados de su póliza.

Procedimiento a seguir:

Deberá comunicarnos por escrito su deseo de ejercitar el Rescate Parcial de su Póliza.

8.3. Anticipo

Usted podrá solicitarnos como anticipo a su póliza, hasta el 80% del Valor de Rescate Total y como mínimo la cantidad de 300 Euros.

Para que Nosotros concedamos un anticipo a su póliza, no han de existir recibos pendientes de pago con más de 30 días entre la fecha de emisión del recibo y la fecha de anticipo.

Procedimiento a seguir:

Deberá comunicarnos por escrito su deseo de ejercitar el Anticipo, para lo cual deberá depositar su Póliza en nuestras oficinas.

Por la concesión del Anticipo, deberá pagarnos un interés de forma anticipada, pagadero mensualmente, cargándose el mismo en el Valor del Saldo garantizado, definido en el Artículo 2, punto 2.1. apartado A).

Los Anticipos devengarán unos intereses. El tipo de interés del anticipo será el mayor entre:

1. El tipo de interés equivalente al valor de realización de los activos vinculados a la inversión, referido a la fecha de anticipo, más un punto porcentual. La Compañía se reserva el derecho a revisar al comienzo de cada año natural el tipo de interés de los Anticipos concedidos, previa comunicación al Tomador con dos meses de antelación.
2. El Interés Especial Garantizado vigente en la fecha de anticipo más un punto porcentual.

La cancelación del Anticipo, podrá efectuarse en cualquier momento de la duración del Seguro, no admitiéndose cancelaciones parciales.

En el supuesto de que los anticipos concedidos no fueran abonados y el importe del mismo junto las retenciones fiscales que cabría efectuar de ser tratado como un rescate total, alcanzaran el valor de rescate total de la póliza, el Contrato se anulará automáticamente por Rescate.

8.4.

Movilización total del valor de la Póliza

Usted en cualquier momento y por decisión unilateral podrá movilizar el valor de la Póliza a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático del que sea tomador.

Procedimiento a seguir:

Usted o la entidad aseguradora de destino, deberán comunicarnos por escrito su deseo de ejercitar la movilización.

En dicha comunicación se nos indicarán al menos los siguientes datos: sus datos personales, NIF, Número de Póliza y cuenta a la que realizar la transferencia del importe movilizado.

La Movilización se realizará en el plazo máximo establecido legalmente en cada momento (actualmente en el plazo máximo de siete días desde la recepción por parte de la entidad aseguradora de origen de la documentación correspondiente). Junto con la transferencia, Nosotros remitiremos a la entidad aseguradora de destino toda la información relativa a Usted y los datos históricos de la Póliza. A estos efectos, se considera que la petición de movilización dirigida a Nosotros o a la entidad de destino implica, por su parte, la autorización para la emisión de dicha información.

Valor de Movilización:

Como fecha valor de la Movilización se tomará aquélla en la que Nosotros recibamos toda la documentación referida anteriormente.

Si a la fecha valor de la Movilización, la tasa interna de rendimiento (TIR) de los activos afectos a esta modalidad de seguro no es inferior a la tasa de realización de dichos activos en el mercado, el Valor de Movilización será igual al saldo Garantizado a dicha fecha. En las Condiciones Particulares figuran los Saldos Garantizados, correspondientes al final de cada anualidad de la Póliza.

En caso contrario, el Valor de Movilización será igual al valor de realización calculado de la siguiente forma:

$$St * [(1 + i1) / (1 + i2)] ^ (n/365)$$

siendo:

St: Saldo Garantizado a la fecha valor de la Movilización

i1: TIR de compra de los activos afectos

i2: TIR de realización de los activos a la fecha de efecto del rescate

n: Número de días desde la fecha de efecto del rescate hasta la fecha fin del interés mínimo garantizado

Del valor de movilización se deducirán los anticipos concedidos pendientes de devolución.

8.5. Movilización Parcial del valor de la Póliza

Usted tendrá derecho a solicitar Movilizaciones parciales del valor de la Póliza a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático con los mismos requisitos y procedimientos de actuación que en Movilizaciones Totales, cuyo importe máximo será el 90% del Valor de Movilización Total y cuyo importe mínimo está fijado en 300 Euros.

Le comunicaremos mediante suplemento de las Condiciones Particulares los nuevos Valores Garantizados de su póliza.

Las solicitudes de Movilización Total o Parcial de la provisión matemática entre Planes Individuales de Ahorro Sistemático formuladas antes del día 1 de enero de 2008, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio relativo a los planes de previsión asegurados.

8.6. Rehabilitación

La Póliza no podrá ser rehabilitada, siempre que la anulación se haya producido por cualquiera de las causas de anulación automática previstas por el Contrato.

Artículo 9. Fiscalidad

El pago de las prestaciones que puedan derivarse del Contrato, así como las retenciones que proceda efectuar sobre las mismas, estarán sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades, según la naturaleza de la persona del Beneficiario, siempre que no proceda su sujeción al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes reguladoras de dichos Impuestos y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo establecido en estas materias en los regímenes específicos de los territorios forales.

Artículo 10.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Artículo 11.

Protección del Asegurado y demás partes intervinientes en el contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, Usted como Tomador,

Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos podrán realizar reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra las entidades aseguradoras que realicen prácticas abusivas o que lesionen los +derechos derivados del Contrato de Seguro. El procedimiento para formular tal reclamación, será dirigir escrito exponiendo la misma a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 12.

Tratamiento de los datos de carácter personal

Protección de Datos Personales: Los datos de carácter personal, de cumplimiento voluntaria, se incluirán en ficheros cuya finalidad es establecer, mantener y cumplir el objeto de la relación contractual, la viabilidad de la cual puede quedar sujeta a la disponibilidad de algunos de estos datos. Igualmente, se utilizarán para el análisis de perfiles comerciales y el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance y Zurich Vida, u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, así como por los mediadores autorizados de las entidades citadas.

En todo momento el interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad Zurich contratante, responsable de los ficheros y su tratamiento, con domicilio en Vía Augusta, 200 – 08021 Barcelona (Dpto. Atención al Cliente).

Los datos personales serán tratados de forma confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1999, sin cesión a otras entidades salvo aquellas cesiones motivadas por la de gestión de reaseguro o coaseguro, tratamientos estadísticos y estudios de calidad, análisis de riesgos y prevención de siniestralidad, o vinculadas a la gestión de la prestación en caso de siniestro.

Para todo lo cual el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Cesión de datos: El Asegurado da su consentimiento para que la Compañía pueda ceder sus datos personales siempre que el cesionario sea, directa o indirectamente, entidad filial de ZURICH FINANCIAL SERVICES y estos datos vayan a ser utilizados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas de la entidad cesionaria de dichos datos. Asimismo, el Asegurado acepta que la Compañía o cualquier entidad filial, directa o indirectamente, de ZURICH FINANCIAL SERVICES, le

remitan información sobre cualesquiera bienes o servicios que comercialicen, directa o indirectamente, o que en el futuro puedan comercializar otras entidades filiales, directa o indirectamente, de ZURICH FINANCIAL SERVICES.

Artículo 13. Régimen de información

1. El Tomador del Seguro reconoce haber recibido del Asegurador, antes de la celebración del contrato, una Nota Informativa redactada de forma clara y precisa, con el siguiente contenido:
 - a) Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica.
 - b) Dirección del domicilio social de la entidad.
 - c) Definición de las garantías y opciones ofrecidas.
 - d) Duración del contrato.
 - e) Condiciones para su rescisión.
 - f) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

g) Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria, cuando se considere necesario.

h) Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución.

i) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable.

2. Durante todo el período de vigencia del Contrato de seguro sobre la vida, la Entidad Aseguradora deberá informar por escrito al Tomador del seguro de las modificaciones de la información inicialmente suministrada de acuerdo con los párrafos a) a la g) del apartado anterior.

3. En caso de emitirse un suplemento de póliza o de modificarse la legislación aplicable al contrato, el Tomador del seguro deberá recibir toda la información contenida en los párrafos c) a g) del apartado anterior.

Debe acreditarse que el Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado ha recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de seguro o a la suscripción de la Solicitud de Seguro, toda la información requerida a este respecto en los párrafos precedentes, mediante una mención, fechada y firmada por el Tomador o Asegurado,

en su caso, insertada al pie de la Póliza o de la Solicitud de Seguro, en la que reconozca haberla recibido con anterioridad y se precise su naturaleza y la fecha de su recepción.

Claúsula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las situaciones siguientes:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (inclu-

yendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2.

Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya prece-dido declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo estable-

cido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios, conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- g) Los causados por mala fe del asegurado.**
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.**

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia

entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Estas Condiciones Generales que, unidas a las Condiciones Particulares y Especiales, se entregan al Tomador de éste Seguro, constituyen el presente Contrato y no tienen validez ni efecto por separado.

**Zurich Vida,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - Sociedad Unipersonal -**

Julián Camarillo, 29
28037 Madrid

www.zurich.es

Domicilio social: Calle Santa Leonor, 57, con vuelta a calle Julián Camarillo, 29 - 28037 Madrid
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16.325, Libro 0, Folio 189, Sección 8, Hoja M-126243,
Inscripción 131. C.I.F.: A-08168213

